



**Guayaquil**  
9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2  
PBX: (593-4) 245-3883 / 245-0889 Fax: 245-0886  
e-mail: pkf@pkfecuador.com

**Quito**  
Av. República El Salvador # 836 y  
Portugal, Edif. Prisma Norte, 4to piso  
Telefax. (593-2) 226-3960



**Guayaquil**  
Km. 13 Vía a la Costa  
Telf. (593-4) 371-2560  
e-mail: info@ide.edu.ec

**Quito**  
Nicolás López No. 518 y Marco Aguirre (Sector El Pinar Bajo)  
Telf. (593-2) 382-7999  
e-mail: info@ide.edu.ec

# Tax Letter No. 313

**Del 1 de junio al 31 de julio de 2014**

## INDICE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES _____	2
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR _____	3
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____	5
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO _____	9
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	11

---

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

---

## 1. Se expiden las Normas de Prevención de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos

La presente normativa regula las políticas, procedimientos y los mecanismos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberán observar los sujetos obligados o compañías, reguladas por la Superintendencia de Compañías y Valores, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

La presente normativa no incluye a las Bolsas de Valores, Casas de Valores y Administradoras de Fondos y Fideicomiso.

Las políticas que adopten las compañías controladas para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, deben considerar los siguientes parámetros:

- Establecer procedimientos que les permitan administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado.
- Abarcar toda clase de productos

o servicios que ofrezca la compañía.

- Asegurar que los miembros de la compañía tengan el debido conocimiento, acatamiento y aplicación de las normativas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Establecer las políticas de debida diligencia según el riesgo que la misma compañía haya identificado.
- Garantizar la reserva y confidencialidad de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Esta Resolución consta de 50 artículos numerados con sus disposiciones generales primera, segunda, tercera, disposición derogatoria y disposición final.

Resolución	R.O. No. 292
SCV.DSC.14.009	
	18 de julio, 2014

## 2. Se expide el Reglamento de funcionamiento de las compañías que realizan actividad inmobiliaria

La presente Resolución abarca a las compañías cuyo objeto social contemple la actividad inmobiliaria en cualesquiera de sus fases, tales como, la promoción, construcción y comercialización; y que para el desarrollo y ejecución de los proyectos inmobiliarios que ofrecen al público reciban dinero de sus clientes en forma anticipada a la entrega de las viviendas y edificaciones.

No se entenderá por proyecto inmobiliario la construcción de una unidad habitacional por cuenta del propietario del terreno sobre el que se la edifica.

Contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1 - Ámbito de aplicación
- Artículo 2 - Obligaciones
- Artículo 3 - Abstención
- Artículo 4 - Contratos
- Artículo 5 - Acciones
- Artículo 6 - Intervención
- Artículo 7 - Notificación a municipios
- Artículo 8 - Disolución y liquidación
- Artículo 9 - Facultad interpretativa
  - Disposición derogatoria: se derogan las Resoluciones No. SC.DSC.G.13.014 y SC.DSC.G.14.002
  - Disposición final

Resolución SCV.DSC.14.012	R.O. No. 296 24 de julio, 2014
------------------------------	-----------------------------------

## JUNTA BANCARIA

### 1. Tarifas de Servicios Financieros de Julio a Septiembre de 2014

La Junta Bancaria aprobó los servicios financieros sujetos a tarifas máximas, vigentes para el período trimestral de julio, agosto y septiembre de 2014, para los cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los mismos.

En la mencionada resolución también se ratificaron las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas (cero costo para los clientes), las cuales se encuentran agrupadas en 21 categorías de servicios financieros ofertados por las entidades controladas.

Para este periodo trimestral se adicionaron como transacciones básicas a la emisión y renovación del plástico de tarjeta de débito / crédito con banda lectora, y al amparo de esta disposición se mantiene la gratuidad de la afiliación y renovación de tarjetas de crédito.

Por lo tanto, los usuarios del sistema financiero tienen la posibilidad de realizar más de 56 operaciones con cero costo, tales como: apertura de cuentas, depósitos a cuentas y transferencias entre cuentas de la misma entidad.

La resolución también detalla las tarifas máximas establecidas para los planes de recompensas y asistencias internacionales que se ofrecen a través de una tarjeta de crédito, considerando que las tarifas fijadas son de periodicidad anual y pueden cobrarse desde que el tarjeta-habiente acepta por escrito el servicio.

Resolución JB-2014-2967	R.O. No. 294 22 de julio, 2014
----------------------------	-----------------------------------

## 2. Se reforma el Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

En el artículo 1 del Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, se efectúan las siguientes reformas:

Se incluye como numeral 1.2.10, el siguiente y reenumerar los restantes.

“1.2.10 **Administración, mantenimiento y manejo de cuentas de tarjeta de débito.-** Son actividades operativas internas de la institución financiera, destinadas a garantizar el correcto uso del monto disponible de los cuenta ahorristas, cuenta correntistas y dueños de una cuenta básica. Es una transacción básica por cuanto se deriva del servicio de emisión de la tarjeta de débito que ya está

cargado en los costos de emisión;”

En el numeral 1.2.16 reenumerado, eliminar la letra “y”; en el numeral 1.2.17 reenumerado, sustituir el punto y coma por la letra “y”; y, a continuación del numeral 1.2.17 reenumerar los siguientes:

2.2.18 **Emisión de plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora.-**Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora; y,

2.2.19 **Renovación de plástico de tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora.-**Se refiere a cada nueva emisión del plástico de la tarjeta de débito o tarjeta de crédito con banda lectora, al vencimiento de la vigencia del mismo.

Sustituir el numeral 1.5 por el siguiente:

**1.5 Tarifas de tarjetas de crédito.-** Son los valores máximos autorizados por la Junta Bancaria que podrán ser cobrados por las instituciones del sistema financiero por los planes de recompensa en tarjetas de crédito y prestaciones en el exterior.

Adicionalmente, corresponde a los servicios de emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip, renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip y la reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip.

De acuerdo a la segmentación de mercado, las tarjetas de crédito están destinadas a segmentos AA+, A+, AA, A, B+, B, C+, C, D+ y D, cuyas definiciones constarán en la resolución en la que se fijen las tarifas máximas.

Considerando el tipo de contrato o convenio las tarjetas de crédito se las ha clasificado de la siguiente manera:

**1.5.1. Tarjetas de crédito de personas naturales.-** Son las destinadas a personas naturales y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a las tarjetas de los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

**1.5.2. Tarjetas de crédito empresariales.-** Son las destinadas a personas jurídicas y cuyo convenio se realiza entre la entidad y el cliente. Se consideran también en esta clasificación a los sistemas de acumulación y redención de millas y/o puntos sólo con la entidad;

**1.5.3. Tarjetas de afinidad.-** También denominadas de marca compartida o cobranding o de afinidad de circulación general, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los clientes;

**1.5.4. Tarjetas de afinidad de sistema cerrado.-** También denominadas de marca compartida de sistema cerrado o cobranding de sistema

cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan exclusivamente las prestaciones del tercero para los clientes;

**1.5.5. Tarjetas de sistema cerrado.-** También denominada de circulación restringida son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones del tercero para los clientes; y,

**1.5.6 Tarjeta de crédito básica.-** Son aquellas destinadas a personas naturales y que sólo ofrece la línea de crédito sin ningún tipo de beneficios, prestaciones, servicios adicionales y/o sistemas de recompensas de puntos o millas, con cobertura nacional o internacional;

Resolución	R.O. No. 294
JB-2014-2962	
	22 de julio, 2014

---

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

---

**1. Se dispone que los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos, mediante débitos bancarios**

Estos se efectuarán de sus cuentas corrientes o de ahorro de las entidades financieras que tienen a disposición este servicio.

Para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, los sujetos pasivos obligados, que aún no han registrado su cuenta en el SRI, deberán suscribir y presentar en el SRI el respectivo convenio de débito automático que se encuentra en la página web de la institución, adjuntando un certificado de la entidad financiera, en el que se especifique que el respectivo sujeto pasivo que suscribe el convenio, es el titular principal de la correspondiente cuenta.

Una vez registradas las cuentas y suscritos los convenios de débito, los sujetos pasivos, deberán mantener, cada vez que realicen sus declaraciones, los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos. Los pagos que no se hayan efectuado hasta la fecha máxima establecida en su comprobante electrónico para pago "CEPP", se registrarán en el Sistema Nacional de Cobranzas como deuda tributaria y se procederá a su cobro coactivo conforme lo dispuesto en la Ley.

Si la declaración no se presenta en las fechas previstas en la normativa tributaria, se sancionará a los respectivos sujetos pasivos por las infracciones que ello implicare, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los sujetos pasivos señalados podrán cancelar sus declaraciones mediante otro mecanismo de pago únicamente cuando la Administración Tributaria así lo considere justificado, para lo cual el

SRI informará al respecto a través de los canales apropiados.

Para la adecuada aplicación de la presente Resolución, el procedimiento de declaración y pago a través de débito bancario se implementará, con respecto a los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, a partir de la fecha indicada en el siguiente calendario atendiendo el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Mes de Obligatoriedad (A partir de)
1	Agosto 2014
2	Septiembre 2014
3	Octubre 2014
4	Noviembre 2014
5	Diciembre 2014
6	Enero 2015
7	Febrero 2015
8	Marzo 2015
9	Abril 2015
0	Mayo 2015

Resolución NAC-DGERCGC14-00369 R.O. No. 266  
12 de junio, 2014

**2. Se modifica la Resolución No. NAC-DGERCGC13- del 12 de diciembre de 2013, publicada en el Tercer Suplemento del R.O. No. 147 del 19 de diciembre de 2013**

Se sustituye la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1, que establece los valores de conversión en kilogramos, por la siguiente tabla:

Período	Tarifa en	No. de
---------	-----------	--------



	<b>USD por Kg.</b>	<b>botellas plásticas PET</b>
Julio a diciembre de 2014	USD 0.70 por Kg. de botellas plásticas "PET"	35 botellas plásticas "PET" por Kg.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2014 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución NAC-DGERCGC14-00445	R.O. Suplemento No. 278
30 de junio, 2014	

### **3. Se fija la tarifa específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a partir del 1 de julio de 2014**

La tarifa será de CERO COMA CERO NUEVE DOS CINCO DOLARES (US\$0.0925).

Las cuatro cifras decimales, se utilizarán para el cálculo del ICE sobre cada cigarrillo. Para efectos de la declaración del impuesto de los fabricantes nacionales así como de los sujetos pasivos que importen cigarrillos, dicho valor se aproximará a dos cifras decimales.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2014 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución NAC-DGERCGC14-	R.O. Suplemento No. 278
30 de junio, 2014	

00437
30 de junio, 2014

### **4. Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00435, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 14 de enero de 2014**

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Las actuaciones administrativas del Servicio de Rentas Internas establecidas en el anexo No. 1 de esta resolución podrán ser notificadas a través de internet, en el portal institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)”.

Artículo 2.-Sustituir su anexo, previamente reemplazado por el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00875, por el siguiente:

#### **“Anexo No. 1 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PODRÁN SER MATERIA DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- Devoluciones por pago indebido o en exceso del Impuesto a la Renta por peticiones o reclamos de hasta USD 5,000.00 y USD 1,000.00 para personas naturales y sociedades, respectivamente;
- Las que se emitan en los procedimientos de devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- Oficios persuasivos;
- Oficios informativos de actualización

- del Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios de comparecencia, resultados y finalización en los procesos que ejecuta el Área de Fedatarios;
- Oficios, providencias, requerimientos de información y resoluciones emitidos dentro de los recursos de revisión previstos en el Código Tributario;
- Oficios, providencias, resoluciones y requerimientos de información, emitidos dentro de procedimientos administrativos de reclamos al amparo del Código Tributario;
- Oficios, providencias y resoluciones emitidos en procedimientos o recursos administrativos distintos a los tributarios de competencia del Director General;
- Oficios, providencias y resoluciones en peticiones de facilidades de pago;
- Oficios de indagación de bienes, títulos de crédito, requerimientos de pagos; autos de adjudicación (llamamiento correspondiente), calificación de posturas (llamamiento correspondiente), embargo y pago; y, providencias de acumulación de procesos coactivos, de archivo, de cambio de cuantía, cambio de medidas cautelares, de liquidación de tercerías, de continuación del juicio coactivo y de envío de excepciones;
- Oficios de inconsistencias;
- Oficios de corrección del cálculo de anticipos;
- Oficios de diferencias en multas;
- Comunicaciones de diferencias;
- Comunicaciones del Programa Preventivo de Control de Facturación;
- Comunicaciones de suspensión de comprobantes de venta;
- Comunicaciones preventivas de clausura;
- Inicios de sumarios en procedimientos sancionatorios;
- Resoluciones u oficios sobre devoluciones del Impuesto al Valor Agregado a turistas extranjeros;
- Oficios por los cuales se entrega información a los contribuyentes;
- Resoluciones por las cuales se califica a los contribuyentes como especiales o por las cuales se deja sin efecto tal condición;
- Declaratorias de prescripción de las obligaciones tributaria por el impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados o donaciones;
- Resoluciones absolutorias emitidas en los procesos de gestión de infracciones; y,
- Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados y del Impuesto Vehicular a la Contaminación



Ambiental”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución	R.O. Suplemento
NAC-DGERCGC14-00435	No. 278
	30 de junio, 2014

## UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO - UAF

### 1. Se expide el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (personas jurídicas) a informar a la UAF

El artículo 11 del “*Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (personas jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)*”, contenido en la Resolución No. UAF-DG-SO-2014-001, de fecha 27 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 7 de julio de 2014, dispone los reportes que deben ser remitidos a la UAF:

a) *Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI), o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá ad-*

*juntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho.*

b) *Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones o transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. (RESU).*

c) *Reporte de operaciones y transacciones individuales y transacciones individuales propias nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas."*

Esta Resolución contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - De los sectores designados como sujetos obligados a informar a la UAF
- Capítulo II - Del registro en la UAF
- Capítulo III - De las medidas que deben aplicar los sujetos obligados
- Capítulo IV - Del oficial de cumplimiento
- Capítulo V - Del comité de cumplimiento

- Capítulo VI - De los reportes a ser remitidos a la UAF
- Capítulo VII - De la gestión de reportes de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII)
- Capítulo VIII - Del registro de la información para el reporte de operaciones y transacciones individuales que igualen o superen el umbral (RESU)
- Capítulo IX - De la actualización, archivo y reserva de la información
- Capítulo X - Del envío y los plazos para la entrega de reportes
- Capítulo XI - De la financiación del terrorismo
- Capítulo XII - De la prevención

Ha sido suprimido el Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, contenido en el artículo 7 numeral 7.3 del derogado “*Instructivo para la prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF)*”, contenido en la Resolución No. UAF-DG-2012-033 de 29 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012.

Resolución UAF-  
DG-SO-2014- R.O. No. 283  
001  
7 de julio, 2014

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>			
<b>VARIACION PORCENTUAL</b>			
<u>2011</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	129.87	3.17	0.68
Febrero	130.59	3.39	0.55
Marzo	131.03	3.57	0.34
Abril	132.10	3.88	0.82
Mayo	132.56	4.23	0.35
Junio	132.61	4.28	0.04
Julio	132.85	4.44	0.18
Agosto	133.49	4.84	0.49
Septiembre	134.55	5.39	0.79
Octubre	135.02	5.50	0.35
Noviembre	135.43	5.53	0.30
Diciembre	135.97	5.41	0.40

<u>2012</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	136.74	5.29	0.57
Febrero	137.80	5.53	0.78
Marzo	139.05	6.12	0.90
Abril	139.26	5.42	0.16
Mayo	138.99	4.85	-0.19
Junio	139.24	5.00	0.18
Julio	139.60	5.09	0.26
Agosto	140.00	4.88	0.29
Septiembre	141.58	5.22	1.12
Octubre	141.70	4.94	0.09
Noviembre	141.89	4.77	0.14
Diciembre	141.63	4.16	-0.19

<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57
Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40

## RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Julio de 2014** son:

Obligación	Fecha de pago hasta																						
Aportes al IESS	Agosto 15																						
Retenciones, IVA, ICE	<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Noveno dígito del RUC</th> <th style="text-align: center;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">1</td><td style="text-align: center;">Agosto 10</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2</td><td style="text-align: center;">Agosto 12</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3</td><td style="text-align: center;">Agosto 14</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4</td><td style="text-align: center;">Agosto 16</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: center;">Agosto 18</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6</td><td style="text-align: center;">Agosto 20</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7</td><td style="text-align: center;">Agosto 22</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8</td><td style="text-align: center;">Agosto 24</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9</td><td style="text-align: center;">Agosto 26</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">0</td><td style="text-align: center;">Agosto 28</td></tr> </tbody> </table>	Noveno dígito del RUC		1	Agosto 10	2	Agosto 12	3	Agosto 14	4	Agosto 16	5	Agosto 18	6	Agosto 20	7	Agosto 22	8	Agosto 24	9	Agosto 26	0	Agosto 28
Noveno dígito del RUC																							
1	Agosto 10																						
2	Agosto 12																						
3	Agosto 14																						
4	Agosto 16																						
5	Agosto 18																						
6	Agosto 20																						
7	Agosto 22																						
8	Agosto 24																						
9	Agosto 26																						
0	Agosto 28																						

**NOTA:** Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

## TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el tercer trimestre del año 2014 (01-Jul. al 30-Sep.) es: **12.288% / 12 = 1.024 interés por mora mensual.**

Esta Tax Letter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: 245 3883 – Fax: 245 0886 o consultar a nuestro correo electrónico: [pkf@pkfecuador.com](mailto:pkf@pkfecuador.com)

Tax Letter 2014 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519